



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JEC.

"SAN ANTONIO" - CHECCA



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 021-2024-IES.JEC.SA.CH.

A LA : Dra. Norka B. CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLADO - LAVE

DEL : Prof. C. Wilfredo CHAMBILLA CHAMBILLA
DIRECTOR DE LA IES. JEC. SAN ANTONIO - CHECCA

ASUNTO : Remite Informe Rol de Vacaciones

FECHA : Checca, 26 de diciembre del 2024.

=====

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de llegar un cordial saludo, para luego poner de su conocimiento que, de acuerdo a las normas vigentes se ha programado el Rol de Vacaciones del Personal Administrativo: Trabajador de Servicio señor Andres Ventura Maquera, de la Institución Educativa Secundaria JEC. San Antonio de Checca, con el siguiente detalle: Periodo de uso de vacaciones: del 01 de Febrero hasta 01 de Marzo del año 2025.

Es cuanto puedo informar a usted en honor a la verdad, para los fines consiguientes.

Atentamente,



Prof. C. Wilfredo Chambilla Ch.
DIRECTOR
I.E.S. JEC. SAN ANTONIO - CHECCA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2024-IES.JEC.SA.CH.

Checca, 26 de Diciembre del 2024

Visto, la copia del libro de actas de acuerdo entre el director de la Institución Educativa Secundaria Agroindustrial JEC. San Antonio de Checca y los servidores administrativos y documentos adjuntos con número total de tres folios (03) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, en libro de actas de la IE se tiene el acuerdo entre el director (a) de la IE y el personal (es) administrativo (s) del régimen laboral del L. Leg. N° 276, para el uso de vacaciones que corresponden al año fiscal del 2024, para hacer uso en el transcurso del año del 2025;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados, su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos;

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa: "Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la ley de carrera administrativa, que expresa: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, el Artículo 103° de la referida norma, menciona que: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación";

Que, capítulo VI de la RM. N° 571-94-ED, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MED, en su numeral 3 dispone: El descanso físico por vacaciones, en el caso de personal Administrativo, puede acumularse hasta por dos períodos consecutivos de común acuerdo con la entidad, por razones del servicio; la postergación de las vacaciones se formalizará mediante oficio del jefe inmediato superior del trabajo, con consentimiento de este.

Que, el numeral 3.1 de las conclusiones del Informe Técnico N° 0872018-SERVIR/GPGSC. Expresamente establece lo siguiente: "En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas". En el numeral 3.2 del mismo informe establece: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables. Una vez cumplido el ciclo laboral, el servidor o funcionario público debe gozar del descanso vacacional ()

En atención a lo dispuesto por la Ley N° 28044, D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-94-ED, RM. N° 571-94-ED, Informe Técnico N° 087-2018- SERVIR/GPGSC y normas conexas.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL ROL DE VACACIONES para los servidores de la sede administrativa de la Institución Educativa Secundaria JEC. San Antonio Checca, que corresponde al año fiscal del 2024, para hacer uso en el transcurso del año 2025 con el siguiente detalle:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MES DE VACACIONES
1	ANDRRES VENTURA MAQUERA	TRABAJADOR DE SERVICIO	01 DE FEBRERO AL 01 DE MARZO DEL 2025

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley a los interesados, remitir copia de la resolución a la UGEL El Collao y a las instancias que corresponden.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Prof. Crispinano Wilfredo Chambilla Chambilla
DIRECTOR DE LA IES. SAN ANTONIO - CHECCA